

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
P. N.º 10.º 11.º 12.º 13.º 14.º 15.º 16.º 17.º 18.º 19.º 20.º

St. Cor. Subd.

9

9

Isela Garcia, hija legitima de D.ⁿ Gabriel Garcia,
Capitan q.^{ue} fue en las obediencias de Taguayaco, y de D.^a Josefa
Barral, ya difuntos, como mas haya lugar en dro = Digo
que habiendo muerto mi Padre sans de testamento, dexando
me por su heredera en union de mi hermano D.ⁿ Marcos
Garcia, instituido por Abasco a D.ⁿ Carlos Cano. Este hizo una
division con intervencion del defensor de menores, de los bie-
nes de la testamentaria asignada a mi hermano D.ⁿ Marcos
los ciertos bienes, y a mi, una Ciudad de valor de ciento
cincuenta p.^{as}, un samboro en doscientos, y unas Cana-
vanas de diamante en cincuenta p.^{as}, pero el expresado
mi hermano viendome menor, y en edad menor, se apo-
dero de los expresados bienes mios, los vendio, y disipo,
sin que yo pudiese salir de su mano p.^{or} el temerario rigor
con que me trataba. Quedaron tambien p.^{or} muerte de
mi Padre, en el Valle de Suaco, q.^{ue} se arrendaban en su
tiempo en ochenta y seis p.^{as} por año; pues aunque
los Indios de Suaco se movieron litigio, pretendiendo
que eran del Comuna, mi Padre continuo en la posesion
de ellas percibiendo los arrendam.^{tos} Por su muerte, si-
guio mi hermano D.ⁿ Marcos lo que faltaba del liti-
gio hasta que se sentencio sea las dhas. tierras pro-

SF. CSE

LEG. 4.º

DOC. 156

Fol. 4

prías nuestras; y á pretexto de los costos gastos q
hizo, y gastos q. dho. pretende sea solo el dueño de la
mencionadas Tierras que valen gran cantidad de
y tengo noticia que con este irregular fundamento
trata de venderlas, y apoderarse de todo el valor. D
en años, diez meses son que vivió mi Padre, y
en ellos importan los arrendam^{tos}, segun mi Padre
los ejercitá, más de provecientos p. de que no me
há dado parte alguna, y me es pendón de su mitad,
al mismo tiempo que de quatrocientos pesos de los
bienes que expresé arriba, y la mitad que tam
bien me corresponde en las Tierras del Valle de
Suro: Por lo que pongo demanda en forma contra dho.
mi hermano, por las cantidades referidas, y la mitad
de dhas. Tierras, y

A V. pido y suplico q. sea admitiendome en demanda, cuyo
relato es verdadero se sirva condenar á mi hermano
no D. Esteban Garcia á que me satisfaga el im
por de mi demanda, y las expresadas Tierras, p.
ser puto q. solicito, y para no proceder de malicia

Otro: Digo que si no se provee de pronto remedio, sobre
la venta de las Tierras procederá mi hermano

segunam^{te} á su enajenacion, y me dexará burla
da, pues como Capellán que es, entiende mejor

que yo estas cosas, y por tanto suplico á V. se
sirva mandar se notifique tanto á mi hermano

D. Esteban, como á qualquier vecino ante quien
quiere hacer la Enajenacion, no procedan á dha. ena

jenacion, y otorgasen, bajo la pena de nulidad,
y de que se sacarán las Tierras de qualquier Po

seedor que contenga esta prohibicion las compra

re, por ser Just. que pido ut supra.

2)

Nicolas Morquera

Felipa Garcia

Enmo principal tratado al Excmo.
al otro si como se pide. Lima En. 28.
al 820

Valladolid

Atenii

Jose Bernardo de Lagor
p. no p. co

En dho. dia mes y año notifiqué el Decreto q. antea
de a D. el Excmo Garcia en su persona doy fee.
Garcia

Lagor

Lima En. 20 veinte y siete de mil
ochocientos veinte = wise sabea y notifiq.
el auto anterior a D. Felipa Garcia
quien qued interada de su contenido
doy fe.

Felipa Garcia

Lagor



Un quarto.

3

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO. N
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

*Da Felipa Garcia Anchiutumbi en los autos con mi
hermano Dⁿ Marcos Garcia, sobre el derecho a una
fierras, que nos deso por via de herencia el Padre co-
mun, las quales quiere vender el estado mi hermano
y demas deducido digo. Que entablada mi demanda
en este Juzgado, de travia V. J. conmutando traslado
de otto al referido mi hermano Marcos Garcia
en veinte y ocho dias de mayo de este año, y
hasta la fecha no ha vacado el expediente, ni
dicho cosa alguna, bastandose de mi Justicia
y siendo con desprecio lo que V. J. le tiene ordenado.
Constante, y en su Rebelion que le auro.*

*Ap^{to} suplico se sirva declararlo por acusada, y en su conce-
cuencia se sirva mandar hacer como tengo
pedido en el escrito de Demanda en Justicia que
mido costas V. J.*

Felipa Garcia

Ante y visto: Notifiquese
segundo y ultimo vez y en
tercera y pendiente bajo el
señalamiento. L. ma. Feb. 21.
del 82o

Vallejo

PS

Herni

Don Bernabé Lago
L. ma. Feb. 21.
del 82o

Signa y Feb. veinte y dos del
ochocientos veinte y siete y
notif. el Auto anterior a D. Marcos
Garcia quien queda enterado de lo
contestado, doy fe

Lago

Un quartillo.



SELLO. QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y

DIEZ Y NUEVE.

Parajos Años de 1820, 1821

Se. Indulg.

D. Marcos Garcia hijo legitimo del Capitan de Naturales Don Gabriel Garcia, en los autos q. ha promovido D. Felipe Garcia sobre q. se le abone la mitad del valor de un terreno q. poseo en el Pueblo de Surco del q. tengo celebrada Venta con Gabriel Obias ante V. digo: Que se ha recurrido confesionalmente traslado de la demanda interpuesta p. la enunciada mi hermana; y p. verificación la Contestac.^{ta} como corresponde, conviene q. ante todas cosas se le reciba declarac.^{ta} al Alva cea q. se expone de contrario haverlo sido de la testamentaria del finado mi Padre y q. diga categoricam.^{te} como es cierto q. en su poder no entro cantidad alguna p. Razón de arrendam.^{to} de este Predio, y q. ni aun noticia tenia de ser aun perteneciente a esta Alva; y q. igualmente declare si es verdad q. mi hermana como en su hipoteca las Carabanas q. me ingrua y con las mismas q. D. Alva cea le entrego; pues en una negativa me unido a la p. nueva; así se podrán aclarar estos hechos y verá V. ser una import.^a con q. de contrario se requiere alucinación; y q. ello A V. pido q. en considerac.^{ta} a lo referido se sirva hacer según y como solicito en jurat.^a

Marcos Garcia

Lima, el día 19 de Mayo de 1820.

Excmo. Sr. D. Felipe García

Vallejo

[Signature]

[Signature]

José Bernardo de Lagor

Atm.

P. 11. 110

P. 11. 110

En Lima y Abril diez y siete de mil ochocientos veinte no-
visfique a vire saber el decreto que antecede a don Felipe Gar-
cia, quien, quedo enterado de su contenido de q. doy fe

Lagor